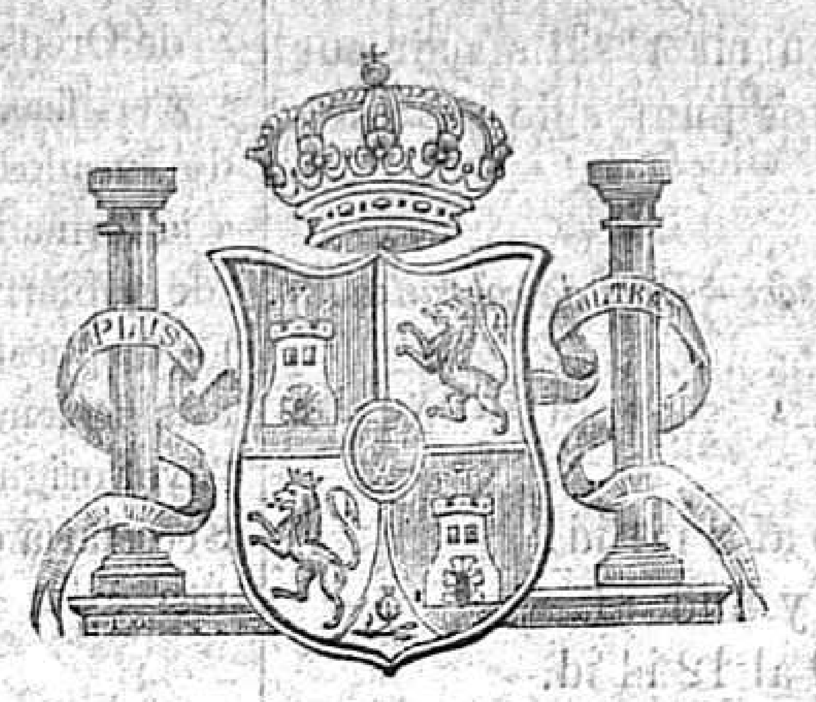
Año económico de 1889-90 Martes 6 de Agosto Núm. 31

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia se trasladaron el dia 3 desde el Real Sitio de San Ildefonso á San Sebastian, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 213.)

REAL DECRETO.

En el expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de D. Benito y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril de 1887 D. Ezequiel Murillo, Alcalde del Ayuntamiento de Higuera de la Serena, acudió al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de D. Benito, acompañándole dos certificaciones, de la primera de las cuales resultaba que se habia entregado al Ayuntamiento de Higuera de la Serena desde 2 de Septiembre de 1881 á 16 de Diciembre de 1885, por intereses de sus inscripciones de propios, la cantidad de 62.533 pesetas 74 céntimos, y de la otra las cantidades ingresadas en Caja por los conceptos de propios y comunes y montes durante los años económicos de 81-82, 82 á 83, 83 á 84, consignando que comparadas la primera con la segunda habian dejado de ingresar en las arcas municipales por capítulo de propios y comunes la suma de 41.813 pesetas 78 céntimos y por la de montes 922'50 y manifestando que aparecian malversados los fondos de aquel Municipio en los citados años económicos por la cantidad de 41.813 pesetas 78 cénts. que no habian ingresado en las arcas ni figuraban en las cuentas; y como el hecho podia constituir un delito definido en el cap. 10, tít. 7.°, libro 2.° del Código penal, y eran sus autores los Concejales que en aquella época constituyeron la Corporacion, lo denunciaba para que el Fiscal le diera el curso correspondiente.

Que remitida la denuncia á la Sala y aceptada por ésta, se dió comision para instruir el sumario al Juez de primera instancia de Castuera, el cual, despues de remitir las primeras diligencias á la Sala, que declaró procesados á D. Reyes Sanchez Garcia, don Clemente Rodriguez Barquera, Don Francisco Gomez Peña, D. Juan Merino Pavo, D. Manuel Horrillo Mateo y D. Antonio Portalo Ramos, los remitió de nuevo al Juez delegado, el cual recibió á los procesados declaración indagatoria, practicando las demás diligencias necesarias, y declaró terminado el sumario:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de D. Benito alegando que existia una cuestion previa administrativa cual era la aprobación de las cuentas municipales, y citaba en apoyo de su requerimiento el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre último y las decisiones de 29 de Marzo de 1881 y 16 de Septiembre de 1887:

Que la sala sustanció el incidente y dictó auto, en el que declaró no haber lugar á aceptar el requerimiento de inhibición por adolecer de un defecto en la forma, y por no existir cuestión previa administrativa que resolver, fundándose en que no se habia oido á la Comisió provincial, ni se citaba el texto de la disposición en en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio; en que aquel Tribunal era competente para conocer de las causas contra Ayuntamientos de su torritorio, excepto el de la población en que residía, y en que no se trataba de investigar si el Ayuntamiento habia ó no invertido lícitamente las cantidades recaudadas, sino de no haberlas ingresado en las arcas municipales:

Que el Gobernador, al tener conocimiento de este auto, pidió informe á la Comisión provincial, y de acuerdo con el emitido por dicha Corporación, requirió de nuevo de inhibición á la Audiencia, haciendo constar que habia oido á dicha Comisión provincial antes de formular su primer requerimiento, y que si no se expresaba de una manera terminante, se deducia con bastante claridad que el texto citado era el art. 165 de la ley Municipal que le servia de base para un nuevo requerimiento:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Tribunal volvió á dictar auto declarando su competencia fundado en que, consistiendo el delito en no haberse computado como ingreso ciertas cantidades, no era necesaria la aprobación previa de las cuentas, puesto que la cantidad ocultada no podia ser objeto de ellas; y que el artículo 165 de la ley municipal solo podia referirse á los casos en que hubiera de resolverse previamente la inversión lícita ó ilícita de una cantidad.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto;

Visto el art 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, cuando el requerido quiera se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.° Que una vez declaado competente el Tribunal requerido, no puede volver sobre el auto firme en que así lo consigne, pues de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al Rey la decisión de las competencias:

2.° Que los Tribunales requeridos no tienen facultades para declarar que existen faltas en el procedimiento observado para suscitar las competencias, siquiera puedan señalarlas para rechazar el requerimiento:

3.° Que ni el nuevo requerimiento formulado por el Gobernador, ni sustanciación dada por la Audiencia al incidente tienen eficacia, porque una vez trabada la contienda y habiéndose declarado competente el Tribunal requerido por auto firme, no puede volver sobre el interin no resuelva el conflicto en virtud del primer requerimiento, que no citaba las disposiciones en virtud de las cuales se hacia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada la presente contienda, que no há lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

—

En virtud de causa criminal instruída á D. José Pérez Aguiar, Maestro propietario de la escuela mixta de Nocelo da Pena, en el Ayuntamiento de Sarreaus, fué condenado á dos años de destierro por la Audiencia de lo criminal de esta provincia, y como quiera se han hecho gestiones para comunicarle órdenes que le interesan, no ha sido posible saber el punto de su residencia; al efecto y por el presente se le llama para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial», comparezca en la Secretaria de esta Corporación para los efectos que arriba se indican, pues de no verificarlo así, se tendrá por renunciado á los derechos que hasta la fecha había adquirido, encargando á la Autoridad local donde resida aquél, le entere del presente edicto.

Orense Agosto 5 de 1889.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Secretario.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia de Orense.

—

El Recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientos de Trives y Manzaneda, en uso de las facultades que le concede el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, nombro en concepto de auxiliares para la cobranza de las mismas y bajo su exclusiva responsabilidad para Trives á Manuel Fernandez, y para Manzaneda á D. Angel Fernandez.

Y para cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11, se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los mismos y á fin de que sus actos puedan considerarse ejercidos como los del nombrado en propiedad.

Orense 2 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. O. Eugenio Fernandez.

—

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Ribadavia.

El que suscribe, Recaudador de la expresada zona, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción del ramo, de 12 de Mayo de 1888, ha acordado designar para la cobranza del primer trimestre del año económico de 1889 á 90, por Territorial é Industrial, á los Ayuntamientos que las componen, los dias que á continuacion se expresan. Los cuales deben, los respectivos contribuyentes, concurrir á satisfacer sus cuotas en los puntos de costumbre.

Ayuntamientos.—Dias de cobranza.

Melon, del 1 al 4 inclusive de Agosto.
Leiro, del 5 al 8 id. id.
Beade, el 7 y 8 id. id.
Cenlle del 9 al 12 id id.
Arnoya, del 14 al 16 id. id.
Castrelo de Miño, del 17 al 20 id. idem.
Carballeda de Avia, del 21 al 24 id. idem.
Avion, del 24 al 27 id. idem.
Ribadavia, del 26 al 29 id. idem.

Lo que se anuncia por medio del «Boletin oficial», para conocimiento de los contribuyentes asi forasteros como vecinos, en la inteligencia, de que todos aquellos que no verifiquen el pago lo podrán hacer del primero al diez de Septiembre, en Ribadavia, calle de Chao, núm. 7.

Y los que no cumplan segun queda expresado le pararán los perjuicios que la citada instrucción determina.

Ribadavia 26 de Julio de 1889.—José Benito Garrido.

—

Edicto.

Don Inocencio Ferreiro, recaudador de la contribucion de territorial é industrial de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondiente al trimestre actual, con sus recargos, segun aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 3 al 9 del actual, ambos inclusive, en la calle del Puente de Irijo, de este pueblo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Irijo 27 de Julio de 1889.—El Recaudador, Inocencio Ferreiro.

AUDIENCIA
DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

—

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Continuación (1)

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA.

—

Lista definitiva de cabezas de familia.

Núm.o de orden. — NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS.

Distrito de Puentedeva

Señores don:

172 Manuel Alvarez Perez, Senra.
173 Miguel Araujo Alvarez, Freanes.
174 Antonio Rodriguez Alvarez, Trado.
175 Manuel Fernandez Meleiro, id.
176 Manuel Rodriguez Fernandez, id.

Distrito de Quintela de Leirado

177 Alejandro Alvarez Vazquez, Leirado.
178 Manuel Alvarez Novoa, Cabanelas.
179 Ramon Alonso Estevez, Chedas.
180 Manuel Alonso Estevez, Jacebanes.
181 Manuel Codeas Arias, Fondones.
182 Ramon Estevez Gonzalez, Quintela.
183 José Fernandez Fernandez, Fraguas.
184 Domingo Gonzalez, Beade.
185 Jacobo Perez Estevez, Quintela.

Distrito de Villameá.

186 Avelino Marquina Peletero, Facha.
187 Basilio Feijóo Cid, id.
188 Camilo Salgado Rial, Outeiro.
189 Francisco Lorenzo Dominguez, Eiras.
190 José Gonzalez Perez, Cerdedo.
191 Manuel Salgado Rial, Outeiro.

Distrito de Villanueva de los Infantes.

192 Antonio Nolasco Villar, Villanueva.
193 Alonso Feijóo Ferro, id.
194 Antonio Sousa Mosquera, Freijo
195 Benito Santalices Vazquez, Villanueva.
196 Benito Villar Alonso, Piñeiro.
197 José Villar Gonzalez, Santa María.
198 Manuel Mendez Iglesias, Casanova.
199 Miguel Rios Feijóo, Fontelo.
200 Ramon Rodriguez Vazquez, Villanueva.

(1.) Véase el número anterior

PARTIDO JUDICIAL DE CELA

Lista definitiva de capacidad

Distrito de Acebedo

Señores don:

1 Eloy Deza Fraga, Casal.
2 Venancio Valdes Alvarez ballo.
3 Santiago Mendez Martine manda.
4 Manuel Fernandez Ogea, S
5 Manuel Yañez Cid, Carb
6 Vicente Martinez Vazquez rracedo.
7 Lucas Rodriguez Alvarez menta.
8 Manuel Cid Fernandez, id
9 Prudencio Lopez Estevez mide.

Distrito de la Bola.

10 Antonio Bernardez A Bola.
11 Antonio Fernandez Fidalg teiro.
12 Camilo Estevez Mont Veiga.
13 Clemente Dominguez F Fonte
14 Demetrio Veloso Arrieta,
15 Faustino Cid Gonzalez,
16 Gabriel González Forne Sorga.
17 Juan Cardero Gonzalez,
18 Mateo Fernandez Rodrig rrio.
19 Manuel Velo Lopez, Prad
20 Camilo Miranda Fernand rrio
21 Ciprian Conde Alvarez, riña.
22 Francisco Bernardez Al seijomil.

Distrito de Celanova.

23 Benito Perez Diaz, Celano
24 Dámaso Moreiras Rodrigu
25 Enrique Fernandez Feijóo
26 Gumersindo Vazquez Ma idem.
27 Gumersindo Romasanta G idem.
28 Gumersindo Moreiras, P llo, id.
29 Gumersindo Fernandez Al idem.
30 Ildefonso Fernandez Alvar
31 José Fermoso Rodriguez, id
32 José Fernandez Feijóo, id.
33 José Benito Burdeos E idem.
34 Lino Vello Castiñeiras, id.
35 Manuel Fernandez Alvar
36 Manuel Iglesias Rodrigue
37 Ramon Nuñez Ovejoso, S.

Distrito de Cartelle.

38 Celestino Armada Mendez telle.
39 Diego Sousa Castiñeiras, S
40 José Cacheiro Cao, Ella.
41 Leandro Parente Rodriguez gullo.
42 Indalecio Losada Alvarez llado.

43 Vicente Fernandez Armada, Parbón.
44 Alejandro Dieguez Perez, S. Tomé.
45 Vicente Castiñeiras Rodriguez, S. Pedro.
46 Calisto Iglesias Martinez, Madarnás.

Distrito de Cortegada.

47 Celestino Carpintero Sousa, Cortegada.
48 Gregorio Gonzalez Carpintero, id.
49 Juan Estevez Carpintero, id.
50 Antonio Estevez, Seijomil.
51 Camilo Dominguez, Merens.
52 Santiago Tejero, Torre.
53 Manuel Perez Perez, Leirado.
54 Antonio Gil Salgado, Casal de Alvaro.
55 Gabriel Sotelo Pardo, Refojos.

Distrito de Freás de Eiras.

56 Antonio Vazquez Martinez, Escudeiros.
57 Benito Yañez Rodriguez, id.
58 Benito Gil Salgado, Paizás.
59 Benito Mendez Fernandez, Picouto.
60 Manuel Alonso Vazquez, Escudeiros.
61 Mancio Rivero Villar, Picouto.
62 Nemesio Fernandez Gil, Grijo.
63 Pedro Alvarez Alvarez, id.
64 Benito Seijo Alonso, Paizás.

Distrito de Gomesende.

65 Manuel Sanchez Gonzalez, Ocello.
66 Manuel Fernandez Gil, Cerdal.
67 Francisco Mendez Dieguez, Sobrado.
68 Casiano Rodriguez Gonzalez Paredes.
69 José Alén Lorenzo, Vilaboa.
70 Agustin Gil Alvarez, Granja.

Distrito de Merca.

71 Manuel Calviño Fernández, Corbillón.
72 Juan Baquero Freire, Entrambos-rios.
73 Manuel Rodriguez Rapela, id.
74 Benito Outeiriño Fernandez, Mezquita.
75 Clemente Campo Borrajo, id.
76 Joaquin Fernandez Marqués, Olás.
77 Domingo Antonio Casas, Parderrubias.
78 Manuel Casas Fernandez, id.
79 Gregorio Iglesias Perez, Merca.
80 Santiago Conde Rodriguez, id.
81 Domingo Ortego Feijóo, Zarracós.
82 Antonio Miguez Perez, id.

Distrito de Puentedeva.

83 Manuel Gonzalez Lorenzo, Puente.
84 Dámaso Lorenzo Gomez, Veiga.
85 Alejandro Miguez Gonzalez, Avelleira.
86 Manuel Puga Lorenzo, Trado.
87 José Alén Dominguez, id.

Distrito de Quintela.

88 Juan Francisco Alvarez, Atrio.
89 Inocencio Fernandez Devesa, Val.
90 José Lamas Rodriguez, Quintela.
91 Manuel Rojo Santamaría, Pereiras.

(Se continuará)

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

—

Cédula de citación.

El Señor D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de Instruccion de este partido, en la causa que se halla instruyendo y por la Escribania del que autoriza, con motivo de desovediencia y otros hechos al Señor Alcalde de esta Villa, acordó en providencia de este dia, ofrecer la causa al sugeto y tambien perjudica lo D. José Ignacio de Prada, vecino que fué del pueblo de Fervenza en este partido, y que por medio de edictos se le cite á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Audiencia de este Juzgado á usar de su derecho en la citada causa y previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en el Barco á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario Miguel Sierra.

—

Cédula.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en sumario sobre lesiones á Maria Meiriño Vazquez vecina de Negrelle municipio de Melón, se cita al marido de esta, Manuel Dominguez Vidal, de la misma vecindad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y hora de siete de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta Villa, con objeto de manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó nó á la indemnización correspondiente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ribadavia Julio treinta de mil ochocientos ochenta y nueve.—V. B. El Juez de instruccion, Funes.—El actuario, Modesto Martinez.

——

Licenciado Don Fermin Rodriguez Gonzalez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto-requisitoria, cito y llamo á tres hombres al parecer gitanos que á caballo y á todo escape pasaron al amanecer del dia 4 de Junio último por la carretera que va desde Leon á Benavente y con direccion á este último punto, conduciendo seis yegüas, una de las cuales llevaba su cria, que se supone fuesen las robadas de los pastos del pueblo de Castrofuerte en la noche del 3 para amanecer el 4 de dicho mes y pertenecian á don Tomás Chamorro, don Manuel del Valle, don Froilan Mencia, don Patricio Chamorro y don Benito Castañeda, de la misma vecindad, y don Narciso Perez Garcia, que lo es de Toral de los Guzmanes; siendo las señas de las caballerias robadas las que á continuacion se expresan; para que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de dichos ganados.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos con los ganados robados que les fueren ocupados, así como tambien procedan á averiguar el paradero de los últimos y personas en cuyo poder se encuentren, dando de ello conocimiento á este Juzgado á los efectos oportunos; pues haciéndolo asi coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fermin Rodriguez.—Por su mandado, Juan Garcia

Señas de uno de los tres gitanos

Es alto.
Moreno.
Con barba.

Vestia:

Sombrero con el ala algo recogida.
Trage negro decente.
Bien portado, y
Llevaba sobre el hombro y espalda, ceñida por una correa, una carabina.

Señas de las caballerias robadas.

De D. Manuel del Valle.

Una yegua negra.
De cinco años de edad.
Alzada siete cuartas.
Sospecha que estuviese preñada.
Con dos letras marcadas á fuego en el anca derecha de *L. O.* cuyas letras tenia algo rozadas de los tiros porque la dedicaba al trabajo.

De D. Tomás Chamorro.

Uno yegua de pelo negro en el invierno y cuando fué robada estaba echando pelo castaño.
De ocho cuartas algo largas de alzada.
De 8 años de edad.
Paticalzada de los pies con algunos lunares.
Una cicatriz en la region umbilical, efecto de una mordaza, con ernia en la misma region, larga muy estrechita y con estrella en la frente.
Llevaba crines y cola largos, y lunares blancos en los costillares efecto de la montura.

De D. Patricio Chamorro.

Una yegüa de 8 años de edad.
De pelo tor lo con puntas castañas.
Paticalzada de los pies.
Con estrella pequeña en la frente.
Crines y cola larga.
Con una cria ó rastra mular de dos meses.

De D. Froilan Mencia.

Una yegüa de pelo castaño.
Con una estrella pequeña en la frente.
Muy poblada de crines y cola.
De edad, cerrada.
Estaba preñada y en dias de parir.

De D. Benito Castañeda.

Otra yegüa pelo negro.
De 15 á 16 años.

De 7 cuartas de alzada próximamente.

La cabeza la tenia amartillada y angosta de pescuezo.

La crin ensedada con algunos nudos, y

Encima del lomo un bulto pequeño.

De D. Narciso Perez.

Otra yegüa de pelo negro morcillo.

De 5 á 6 años de edad.

De siete cuartas y media de alzada.

Calzona de los cuatro remos, y Estrellada.

Don Ricardo Saá Martinez, Juez de instrucción de la Ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Rivas Beján, vecino de Santa Maria de Silvela, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez dias comparezca en los estrados de este Juzgado á oir una diligencia de emplazamiento en méritos del sumario que contra el mismo se instruye sobre detención ilegal de Manuel da Torre; prevenido te que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la detención del mencionado individuo, poniendolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, á cuyo fin se hace constar:

Que es de edad de unos treinta y cuatro años.

Estatura regular.

Cuerpo delgado.

Cabeza pequeña.

Cara idem.

Color trigüeño.

Nariz afilada.

Boca regular.

Pelo castaño y lo mismo los ojos.

Viste:

Pantalon, chaleco y chaqueta de tela ablancazada.

Camisa de lienzo y estopa del pais.

Sombrero á la cabeza y gasta zuecos.

Dado en Lugo á 29 de Julio de 1889.—Ricardo Saá.—El Escribano, Joaquin Dorado, habilitado.

—o—

Don Camilo Gonzalez Diaz, Juez municipal de Canedo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Davite Gonzalez, soltero, mayor de veinticuatro años, labrador, vecino que fué de Vilar, parroquia de Veiro, en este término municipal, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de quince dias, ó sea el primero hábil siguiente á los quince inmediatos posteriores al en que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletin oficial, y hora de nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, para asistir al juicio de faltas pendientes contra el mismo Manuel Gonzalez, y cuya celebración se acordó en virtud del testimonio recibido de la superioridad, y deducido de la causa formada contra dichos sugetos, sobre desacato al Alcalde de barrio de las Caldas, en la que se dispuso tuviese lugar el indicado juicio para conocer de los maltratos inferidos á Miguel Gonzalez, cuyo hecho fué declarado falta; bajo apercibimiento de que sinó comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Canedo veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Camilo G. Diaz.—D. S. O., Manuel Quintas.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo desaparecido un perro cuyas señas se describen á continuación, de la pertenencia de D. Julio Rodríguez Marquina, Administrador de la subalterna de Ribadavia, se hace público por medio de este periódico oficial para que de ser habido sea entregado á su dueño, ó ponerlo en su conocimiento para proceder á recogerlo.

Señas del perro.

Mastin de color atigrado.

Edad, siete meses.

Orejas cortadas.

Trae un collar de piel y adornos de metal dorado sujeto por un candado.

Obedece al nombre de «Sevillano.»

Orense Julio 30 de 1889.

Imp. de Gregorio Rionegro ...

Plazuela del Hierro, núm...